

y lo demás que estime pertinente.

«Dios guarde a V. muchos años.

«Vélez Rubio a primero de Agosto de mil novecientos diez y seis.

Doctores: Manuel Martínez Carlon de la Serna, Fernando Guirao Alcázar; Licenciados: Ambrosio Ballesta López, Francisco Fernández López, Ambrosio Blesa Fernández, Diego M. López del Arenal, Fernando Guirao Rubio, Francisco Redondo Balboa, Marcos Cano Carrión, Juan Diego Pérez Serrabona, José Manuel Pérez Serrabona, Luis de Galinsoga y de la Serna, Juan Rubio López, Francisco Serrabona Fernández, Luis García Abadía, Juan Cuesta Gómez, Salvador Llamas Miras, Marcos Egea Sánchez, Antonio López Ruiz, Diego Pérez Suárez; Procuradores: Francisco Martínez Vélez, Antonio Sánchez Maestro y Miguel Povedano y Garés.»

se hace constar y acuerda por unanimidad:

«1.º Que D. Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera Instancia e Instrucción de este partido, es la más completa garantía que a los pueblos puede ofrecerse para la buena administración de justicia, y que por sus excepcionales condiciones debe considerarse como uno de los más preciados elementos de honra del cuerpo de la judicatura española.

2.º Protestar enérgicamente, que contra tan intachable funcionario se haya dirigido una calumnia alusiva al ejercicio de sus funciones, que aunque en nada empaña su honorable nombre, significa por lo menos, falta del gran respeto que merece el que, como dicho Sr. Juez, todo lo pospone y sacrifica al mejor cumplimiento del deber.»

3.º Un voto de gracias a todos los que ya han formulado sus protestas, o las produzcan en cualquier forma en lo sucesivo, por el espíritu de justicia que esa actitud representa y que ratifica la honradez de los habitantes de este partido judicial.

«4.º Que el desagravio se haga extensivo al ejemplar sacerdote D. Francisco Ortiz Pérez, en la parte que a él pueda aludir el citado escrito anónimo, de cuyo Sr. en mérito a sus condiciones personales, sólo es necesario recordar, que recientemente, la Real Academia Española de la Lengua, otorgó un premio a su virtud.»

5.º Que habiendo tenido el hecho de referencia publicidad, se dé traslado de este acuerdo a los Ayuntamientos y juzgados municipales de este Partido, como asimismo se dé conocimiento a los superiores gerárquicos del referido funcionario, remitiéndose también a éste y al Sr. Ortiz Pérez, certificación en que conste lo acordado.

6.º Que las solicitudes y comunicaciones a que se alude en la cabeza de este acuerdo, queden unidas al presente libro capitular.»

OTRA

MI protesta

Tan enérgica y viril como sincera y airada es mi protesta contra el autor o autores del despreciable anónimo que,

cándida y ridículamente pretende manillar la immaculada honradez de nuestro, por todos conceptos, dignísimo Juez de 1.ª Instancia, D. Manuel de la Plaza. Y no es mi protesta a modo de desagravio, que no lo necesita quien, como el Sr. de la Plaza, está escudado con la doble coraza de la honradez y la justicia acrisoladas y reconocidas por todos, sin distinción, virtudes en él tan notoriamente sobresalientes que si hubiera necesidad de personificar las ideas abstractas de la justicia y la honradez, unánimemente, tomaríamos por modelo al Sr. de la Plaza para que la honradez y la justicia resultaran laureadas.

Es mi protesta por la mancha, el deshonor, que la insensatez arroja sobre un pueblo noble con esa inmunda baba de can hidrófobo, con ese asqueroso esputo de sierpe venenosa que se llama anónimo, vil y cobarde arma que no tiene ni poder ofensivo, y mucho menos localmente, donde algunos seres desgraciados han desacreditado el anónimo calumnioso a fuerza de prodigarlo contra las personas más decentes.

J. Ramos
Maestro Nacional

OTRA

María 6 de agosto de 1916

Sr. Director de EL DISTRITO

Muy Sr. Nuestro: Seguramente que todos los pueblos que integran el partido Judicial de Vélez-Rubio, al tener conocimiento de ciertos hechos que hoy son del dominio público, con los que se ha pretendido cuando no otra cosa, por lo menos molestar y herir la honorabilidad y delicadeza profesional y particular de D. Manuel de la Plaza, Juez de primera instancia e instrucción de este partido, y personas a él muy afectas y dignas del mayor respeto, seguramente decimos, habrán protestado contra la mentira de un escritor y la infamia de un autor que ocultando su nombre, revelan lo cobarde e indigno de su proceder.

Esta protesta que quizás se haya exteriorizado en algun pueblo por otros medios, está en nuestro animo iniciarla o secundarla espontáneamente y al efecto, conociendo la aptitud franca y decidida de el periódico que V. tan dignamente dirige, dispuesto siempre a defender personas e intereses en bien de la justicia, como suscritores los más y como vecinos todos del pueblo de María, le rogamos de acogida en EL DISTRITO a esta nuestra protesta colectiva y con el testimonio a D. Manuel de la Plaza, nuestro respeto, sumisión y afecto quedamos con V. una vez más agradecidos por sus bondades y deferencias repitiendonos affos. SS. SS. q. b. s. m.

José T. Motos.—Herminio Motos.—Juan P. Pérez Motos.—Julian Garriguez.—Santiago Motos.—Miguel Martínez Jimenez.—Joaquín Motos.—Tomás Aliaga.—Arturo Mateos.—Blasco Sánchez.—Leandro Garriguez.—Pedro M. Ruiz.—Rafael Lara Catalá.—Juan Aliaga.—Juan Aliaga Navarro.—Antonio Gallardo.

—Jose Fernández.—José Botia.—Juan Antonio Diaz.—Luis Botia Motos.—Santiago Navarro.—Gregorio Gómez.—Pedro J. Serrano.—Francisco Alcaina.—José Larrosa.—Francisco Sánchez.—Luis Aliaga.—Francisco Gómez López.—Juan Alarcón.—José M. Garriguez.—Tomás Motos.—Luis Navarro.—Amador Gallardo.—Pedro Daniel Gallardo.—Juan Aliaga.—Pedro Julian Serrano.—Miguel Martínez.—Alejandro Martínez.—Felix Merlos.—Jose Garcia de Mesa.—Manuel Mateos.—Emilio Alcayna.—Andrés Serrano.—Julian Alcayna Martínez.—Dantel Perez.—Pedro J. Arres.—Gonzalo Martínez.—José M. Martínez.—Pedro Serrano Diaz.—Alejandro Sánchez.—Francisco Martín.—Jose M. Aliaga Mateos.—Juan Sánchez.—José Yañez.—Pedro Jiménez.—Pedro Arres.—Primitivo Serrano.—Miguel Alcayna Martínez.—José Serrano.—Pedro Pérez.—Adolfo Moya.—Fernando Polo Asi.—Pedro Ballesteros.—Juan D. Martínez.—Rafael Mateos.—Alfonso Navarro.—Antonio Arjona.—Luis Navarro Motos.—Juan Botia.—Atanario Martínez.—Juan Bta. Gómez.—Pedro F. Belmonte.—Federico Torrecillas.—Adelaido Gómez.—Bautista Torrecillas.—Eulogio Torrecillas.—Pedro Gómez.—Ciriaco Martínez.—Miguel Aliaga.—José M. Robles.—Pedro Viudas Merlos.—Pedro Olmedo.—Francisco Serrano.—Pedro Alcayna.—Francisco Ruiz.—Andrés Martínez.—Ansermo Marz. Juan.—Pedro José Gómez.—José Martínez.—Serafin Rena.—Antonio Rus.—Juan P. Cerezuola.—José Martínez.—Juan P. Martínez.—Antonio Motos Benabento.—Pedro M. Gallardo.—Domingo Ruiz.—Eusebio Cerezuola.—Pedro José Serrano.—Domingo Serrano.—José Aliaga.—Juan José Lajara.—Leandro Mateos.—Pedro M. Matirrana.—Juan J. Martínez.—Fortunato Serrano.—José Serrano.—Amadeo Martínez.—Juan Mateos. José Motos. (Se continuará)

Cuestión de interés

II

Sr. Gobernador civil de esta provincia, Presidente de su Junta de Beneficencia.

Don José Morales Sánchez, don Andrés y don Francisco Fernández López, naturales y vecinos de esta villa, los dos primeros propietarios y Abogado el último, mayores de edad, casados, provistos de sus correspondientes cédulas personales del año corriente, Patronos del Colegio de San José, ante V. S. respetuosamente exponen: Que con fecha trece del mes actual les fue a cada uno entregada una copia de la denuncia que ha presentado ante su autoridad el vecino de esta villa don Diego Andreo López, y parece que se nos ha concedido el término de quince días a fin de oírnos en el expediente que se habrá formado; cuya denuncia es referente a la supuesta ilegitimidad con que ostentamos los referidos cargos de Patronos, con preterición de los llamados por el fundador. Por este escrito evacuamos esa audiencia, esperando de la rectitud de V. S., en mérito a los razonamientos que vamos a consignar, que haga las declaraciones que al final suplicaremos.

Es evidente lo improcedente de esa denuncia por persona que no alega derecho alguno a las plazas de Patronos de que se trata. Hay establecida una acción popular en la vigente Instruc-

ción, para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, en el número primero de su artículo setenta y siete, pero esa acción sólo se contrae a los bienes que puedan ser objeto de investigación, no a ningún otro particular, y menos al que es objeto especial de la denuncia, pues el que la produce sólo resulta un defensor oficioso de aquellas personas, que tal vez disientan por completo de sus erróneos juicios, o que quizás, aunque tuvieran los derechos que el recurrente les atribuye, no quieran o no deban reclamarlos, y esa oficiosidad, inspirada por los que, por temperamento, no pueden ver con calma la marcha regular y honrada de la institución de que se trata, que no está tampoco reconocida para este caso en ningún precepto legal, no dudamos que se verá rechazada por absurda e impertinente. Vengan los supuestos preteridos, ejerciten sus derechos donde y como corresponda y entonces será caso de discutir con ellos sobre el mejor a poseer las plazas de Patronos del Colegio de San José.

Por otra parte, el artículo treinta y seis del indicado Reglamento enumera los casos concretos en que los representantes de fundaciones particulares, como es la de que aquí se trata, según el artículo cuarto del Real decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, podían ser suspendidos o destituidos, y entre esos casos no hay uno tan solo que ni siquiera pueda relacionarse con el que es objeto de la denuncia, y como el expediente que por exigencias de la ley ha de instruirse para el efecto de la suspensión y destitución, ha de contener cualquiera de las causas que dicho artículo treinta y seis señala, según precepto terminante del treinta y siete, es indudable que, no constando, el expediente carece de fundamento y debe sobreseerse en el estado en que se encuentre.

A más, la incompetencia del Protectorado para resolver en el caso que nos ocupa, no es menos indudable.

El Colegio de San José de esta villa, reviste un carácter exclusivamente familiar, por cuanto su fundador llama para el desempeño de los cargos de Patronos a parientes de personas que señaló como tronco, aunque faculte a su Junta para, en casos señalados o imprevistos, hacer la designación de esas personas, y también porque señala de quienes han de proceder los que vengán a ocupar las plazas de alumnos internos que han de recibir en dicho Colegio alimentación, vestido, educación, etc.

Siendo esto así, la aplicación a este caso del artículo cuarto del repetido Reglamento, es de una pertinencia incuestionable, y como este artículo dispone que en las fundaciones que tengan un carácter familiar, el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de justicia, motivo claro es